



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Registro Principal del Estado Carabobo

Yo, *Dra. Ada Mireya Márquez de Rodríguez*, Registrador Principal del Estado Carabobo hago constar que en Valencia, el Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Diez (2010), Años 200º y 151º, siendo las 10:30 de la mañana fue presentado el anterior documento para su Registro según **Planilla N° 418131**, el mismo fue redactado por Gisela Pereira, Abogado, inscrito en el **INPREABOGADO** bajo el N° 52.758. Fue leído y confrontado con sus fotocopias y firmadas éstas y el original por sus otorgantes, ante mí y los testigos instrumentales Ingrid Alvarado y Luis Colón, titulares de las C.I. Nros. V-5.408.029 y 13.029.096 respectivamente, hábiles en derecho, quienes conmigo dan fe de la exactitud de las fotocopias. Los otorgantes se identificaron como sigue: **CARLOS PADRÓN**, venezolano, titular de la C.I. N° **V-7.049.186**; **GISELA PEREIRA**, venezolano, titular de la C.I. N° **V-1.376.999**; **LIZETH BORRERO**, venezolano, titular de la C.I. N° **V-16.291.434**; **ANA ALFIERI**, venezolano, titular de la C.I. N° **V-3.922.509**; **YADIRA LEÓN**, venezolano, titular de la C.I. N° **V-7.102.337**. **Quedó Registrado bajo el N° 39, Folios del 1 al 4, Protocolo Primero, Tomo 06.** Las copias de las C.I., firmas y huellas dactilares, quedan agregadas al Cuaderno de Comprobantes especial llevado para tal efecto, bajo el N° 460, folio(s) 460, en esta misma fecha.

Nosotros, **CARLOS ALBERTO PADRÓN PEREIRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.049.186, domiciliado en la ciudad de Valencia; **GISELA VICTORIA PERDOMO PEREIRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-1.376.999, domiciliada en la ciudad de Valencia; **LIZETH BORRERO VALVERDE**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-16.291.434, domiciliada en la ciudad de Valencia; **ANA YUDITH ALFIERI GRATEROL** venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.922.509, domiciliada en la ciudad de Valencia; y **YADIRA JOSEFINA LEÓN CORRALES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.102.337, domiciliada en la



ciudad de Valencia; por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir una ASOCIACIÓN CIVIL sin fines de lucro, la cual se registrará por las disposiciones legales en la materia y por las cláusulas de este documento, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que a la vez sirvan de estatutos sociales.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA: La ASOCIACIÓN CIVIL, se denominará “ASOCIACIÓN REVISTA VENEZOLANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS” y tendrá personalidad jurídica propia, capacidad propia, patrimonio y podrá realizar cualquier acto de naturaleza civil sin fines de lucro; pudiendo identificarse con las siglas **Asociación RVCTA**, siglas que para todos los efectos legales, contienen igualmente la identificación de la ASOCIACIÓN. **SEGUNDA:** La ASOCIACIÓN CIVIL tiene como objeto: Promover y difundir los conocimientos y saberes de índole científico y/o técnico en alimentos y áreas relacionadas, para estimular la investigación, el desarrollo de la producción científica y agrupar a personas interesadas en estos campos. **TERCERA:** El domicilio de la **ASOCIACIÓN REVISTA VENEZOLANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS** será en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela. **CUARTA:** La ASOCIACIÓN CIVIL tendrá una duración de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento constitutivo, pudiendo ser prorrogado por igual término.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO

QUINTA: El patrimonio de la ASOCIACIÓN CIVIL estará constituido de la siguiente manera: 1) Los aportes que puedan ser asignados por las Alcaldías, Institutos u Organismos públicos o privados; 2) Las contribuciones de sus miembros; 3) Los aportes especiales que hagan con Empresas privadas, Ministerios e Instituciones públicas o privadas; 4) Los aportes especiales que hagan las Gobernaciones de los Estados; 5) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título pudiera adquirir; 6) Las



donaciones efectuadas por Particulares e Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; 7) Cualquier otro ingreso proveniente de la realización de sus actividades específicas en las actividades sociales. **SEXTA:** La ASOCIACIÓN CIVIL tendrá un patrimonio propio e independiente.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

SÉPTIMA: Los miembros de la **ASOCIACIÓN REVISTA VENEZOLANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS** serán los Asociados Activos y Benefactores, que pueden ser personas naturales o jurídicas, venezolanos o extranjeros, residentes o no en el país. Son miembros Activos todas aquellas personas que suscribieron el Acta Constitutiva y los que posteriormente, siendo activamente vinculados a la ciencia y tecnología de alimentos y áreas relacionadas, manifiesten su voluntad de formar parte de la ASOCIACIÓN y sean admitidos por la Asamblea de Asociados. Son miembros Benefactores todos aquellos que expresamente manifiesten su deseo de incorporarse a la ASOCIACIÓN con la sola condición de prestar un beneficio.

OCTAVA: Las distinciones y calificaciones de miembros Activos fundadores, de número, honorarios y miembros Benefactores; serán reglamentadas por la ASOCIACIÓN en la oportunidad en que se decida.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

NOVENA: La Asamblea General constituye la autoridad suprema de la ASOCIACIÓN y sus decisiones serán obligatorias incluso para aquellos que no hubieren asistido. **DÉCIMA:** Las Convocatorias para las Asambleas deberán verificarse personalmente con acuse de recibo, a través de aviso publicado en un diario de circulación local o vía correo electrónico, con por lo menos diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea. **DÉCIMA PRIMERA:** Para que la Asamblea se considere válidamente constituida se requiere la presencia del 50% + 1 de los Asociados, en una primera Convocatoria. En caso de no haber quórum se hará una segunda Convocatoria y la Asamblea



se considerará válidamente constituida sea cual fuere el número de asociados presentes. De esta circunstancia deberá dejarse constancia en el Acta que se levantará al efecto. En ambos casos las decisiones se tomarán con el voto afirmativo del 50% + 1 de los Asociados presentes. **DÉCIMA SEGUNDA:** Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez cada año dentro de los tres (3) primeros meses, a objeto de examinar y aprobar los informes, cuentas y balances que debe presentar tanto la Junta Directiva como el Presidente de la ASOCIACIÓN. Las Asambleas Extraordinarias se celebran cada vez que se considere necesario, bien a solicitud del Presidente de la ASOCIACIÓN o de las tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes de sus miembros. Las Convocatorias para las Asambleas Extraordinarias deberán reunir los mismos requisitos de la Convocatoria para las Asambleas Ordinarias además de expresar el objetivo de la Asamblea y en ellas deliberarán, y resolverán únicamente sobre el objeto expresado; siendo nula otra resolución o deliberación. **DÉCIMA TERCERA:** Serán además atribuciones de la Asamblea: a) Elegir o revocar funciones parciales o totales de los integrantes de la Junta Directiva; b) Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros Activos previo informe de la Junta Directiva; c) Ratificar la incorporación de nuevos miembros Benefactores; d) Conocer y decidir todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Coordinador respectivo; e) Resolver sobre la enajenación o gravámenes de los bienes y propiedades de la ASOCIACIÓN; f) Aprobar o desaprobar los reglamentos presentados por la Junta Directiva; g) Acordar la disolución de la ASOCIACIÓN; h) Ratificar la inclusión y expulsión de los miembros de la ASOCIACIÓN, previo informe de la Junta Directiva. **DÉCIMA CUARTA:** De cada Asamblea se levantará un Acta que se asentará en el respectivo Libro de Actas de la ASOCIACIÓN y deberá ser firmada por los Asociados asistentes.

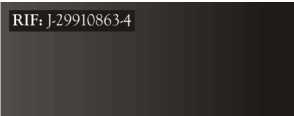
TÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DÉCIMA QUINTA: La dirección de la ASOCIACIÓN estará a cargo de una Junta Directiva, constituida por cinco (5) integrantes, quienes deberán ser miembros Activos de la ASOCIACIÓN, y



ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Coordinador de Organización, además contará la ASOCIACIÓN CIVIL con un Asesor Legal. **DÉCIMA SEXTA:** Los miembros de la Junta Directiva señalados en la Cláusula Décima Quinta, durarán Cinco (5) años en ejercicio de sus funciones y permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe una nueva Junta Directiva. **DÉCIMA SÉPTIMA:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Aprobar o desaprobar los planes, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN; 2) Dictar las normas acerca de la administración y organización de las dependencias y servicios de la ASOCIACIÓN; 3) Dictar su Reglamento Interno, sin variar el espíritu, propósito y razón de los estatutos; 4) Crear cuando lo crea oportuno y conveniente, las comisiones o delegaciones con el objetivo de desarrollar actividades específicas, así como recibir asesoría especial para el efectivo cumplimiento del objetivo o actividad de la ASOCIACIÓN. **DÉCIMA OCTAVA:** Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente. **DÉCIMA NOVENA:** El Presidente de la ASOCIACIÓN CIVIL tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir la ASOCIACIÓN y en ejercicio de la misma tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la plena representación de la ASOCIACIÓN y en consecuencia firmar por ella u obligarla; 2) Llevar a cabo la gestión diaria de la administración de la ASOCIACIÓN, en este sentido, podrá firmar todos los documentos administrativos necesarios para su fundamento; 3) Celebrar toda clase de contratos, recibir y otorgar donaciones de toda naturaleza, abrir cuentas corrientes y bancarias y movilizarlas, así como movilizar los otros fondos y valores con su firma; 4) Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva con facultades suficientes para representar, sostener y defender judicial o extrajudicialmente los derechos de la ASOCIACIÓN y cualquier otra facultad que sea aprobada por la Junta Directiva; 5) Convocar las Asambleas de Asociados y presidir las reuniones de la Junta Directiva, cuyas decisiones no serán válidas sin su presencia; 6) Supervisar y coordinar el funcionamiento de todas las dependencias de la ASOCIACIÓN CIVIL, conforme a los Estatutos y su Reglamento Interno; 7) Velar por el correcto desarrollo de los planes de trabajo y la ejecución del presupuesto de la ASOCIACIÓN; 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta



Directiva, los Estatutos y el Reglamento Interno; 9) Elaborar la memoria y cuenta final del ejercicio y a su vez una copia de la misma a las personas u organismos que así lo requieran. **VIGÉSIMA:** Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán establecidas en el Reglamento Interno.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA: La ASOCIACIÓN podrá reformarse o disolverse por decisión en una Asamblea convocada a tal efecto y con el voto favorable de la mayoría simple. En caso de disolución de la ASOCIACIÓN, la misma Asamblea decidirá sobre el destino del patrimonio de la Asociación, prevaleciendo la posibilidad de que una vez cancelados los pasivos, los activos que quedaren, podrían ser donados a otra ASOCIACIÓN, igualmente sin fines de lucro, con un objeto similar y de probada capacidad en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

VIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la ASOCIACIÓN estará comprendido entre el 1ero de Enero y el 31 de Diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio económico que irá desde la fecha de protocolización de la presente Acta hasta el 31 de Diciembre de 2010.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva o persona jurídica que así deseen podrán pedir o solicitar la realización de las auditorías a empresa de auditores de reconocida solvencia, a los fines de garantizar una sana administración de la ASOCIACIÓN CIVIL. **VIGÉSIMA CUARTA:** La ASOCIACIÓN CIVIL contará con un Asesor Legal designado por la Junta Directiva, quien deberá estar debidamente acreditado teniendo derecho a voz y a voto en las reuniones y asuntos para los cuales se requiera. **VIGÉSIMA QUINTA:** Para todo lo no previsto en esto Estatutos se aplicarán las normas que rigen la materia siempre que no coliden con el presente instrumento. **VIGÉSIMA SEXTA:** Copia autenticada de este documento se protocolizará en el correspondiente Registro Principal Civil y servirá a su vez como Estatutos de la ASOCIACIÓN. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Acordamos por la mayoría de los



**Asociación Revista Venezolana
de Ciencia y Tecnología de Alimentos**

RIF: J-29910863-4

www.rvcta.org/Asociacion/Asociacion.html

miembros designar la Junta Directiva, la cual queda conformada de la siguiente forma: PRESIDENTE: CARLOS ALBERTO PADRÓN PEREIRA, C.I. V-7.049.186; VICEPRESIDENTA: GISELA VICTORIA PERDOMO PEREIRA, C.I. V-1.376.999, Abogada en ejercicio, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 52.758, también designada como Asesora Legal de la ASOCIACIÓN; SECRETARIA GENERAL: LIZETH BORRERO VALVERDE, C.I. V-16.291.434; TESORERA: ANA YUDITH ALFIERI GRATEROL, C.I. V-3.922.509 y COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN: YADIRA JOSEFINA LEÓN CORRALES, C.I. V-7.102.337. Se autoriza a la Junta Directiva en pleno a realizar los trámites ante el Registro Principal Civil del Estado Carabobo para la firma y protocolización del presente documento y a CARLOS ALBERTO PADRÓN PEREIRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.049.186 solo a los fines de realizar los trámites pertinentes. En Valencia, a la fecha de su protocolización.